ARCHIVO

JUNAEB
30 ABR 2012
OFICINA DE PARTES

GOBIERNO DE CHILE
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS E INMOBILIARIA CONDELL LIMITADA RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN AV. CONDEL N° 277, PROVIDENCIA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1673

SANTIAGO, 27 de Abril de 2012.

V I S T O:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el Decreto Supremo N° 5311 de 1968 del Ministerio de Educación, que fija Reglamento General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el Decreto Ley Nº 180 de 1973; en la Ley N° 18.101, sobre arrendamiento de predios urbanos; en la ley N° 20.557 de Presupuestos del Sector Público para el año 2012; y en la Resolución Nº 1.600 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón.

C O N S I D E R A N D O:

1. Que la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante JUNAEB, es una Corporación autónoma de Derecho Público, cuya finalidad es la de facilitar la incorporación y permanencia en el sistema educacional de niños y jóvenes en condición de desventaja social, económica, psicológica o biológica, entregando para ello productos y servicios de calidad que contribuyan a la igualdad de oportunidades frente al proceso educacional.

2. Que, para el cumplimiento de sus objetivos, JUNAEB requiere arrendar nuevas oficinas para sus Departamentos de Logística y Becas.

3. Que, existiendo la necesidad de contratar el servicio antes mencionado, la Unidad de Servicios Generales de JUNAEB, estimó conveniente proceder al arrendamiento del inmueble ubicado en calle Condell N° 277, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, de propiedad de la Sociedad Inmobiliaria Condell Limitada.

4. Que, existen recursos disponibles para proceder al pago de este contrato en el presupuesto de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, de conformidad a lo señalado en el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestaria.

RESUELVO:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el contrato de arrendamiento celebrado, con fecha 24 de Abril de 2012, entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas e Inmobiliaria Condell Limitada, por una renta mensual de 220 UF (doscientas veinte unidades de fomento), respecto del inmueble ubicado en Avenida Condell N° 277, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, cuyo texto se inserta a continuación:

REPERTORIO Nº 273-2012

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

INMOBILIARIA CONDELL LIMITADA

A

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

****

EN SANTIAGO DE CHILE, a veinticuatro de Abril del año dos mil doce, ante mi, **NELLY DUNLOP RUDOLFFI**, abogado, Notario Público titular de la quincuagésima notaria de Santiago, con oficio en calle Ebro número dos mil setecientos cuarenta, oficina setecientos uno, comuna de Las Condes, Santiago, comparecen: don **Ariel Ricardo Scarpatti**, nacionalidad, argentino, empresario, cédula de identidad para extranjeros número veintiún millones ochocientos treinta y cinco mil quinientos ochenta guion tres, en representación según se acreditará de la Sociedad **INMOBILIARIA CONDELL LIMITADA**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y seis millones ciento setenta y cinco mil ciento noventa y nueve guion nueve, ambos con domicilio en avenida Once de Septiembre número dos mil ciento treinta y cuatro, oficina seiscientos uno, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante indistintamente "**la Arrendadora**", y don **Constanzo Scarella Gutiérrez**, chileno, Ingeniero en ejecución en mecánica automotriz, cédula nacional de identidad número siete millones veinticinco mil novecientos cincuenta y siete guion cinco, en representación, según se acreditará de la **JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**,

corporación autónoma de derecho público, rol único tributario número sesenta millones novecientos ocho mil guion cero, ambos con domicilio en avenida Antonio Varas número ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante indistintamente "**JUNAEB**" o "**la Arrendataria**"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas antes citadas y exponen: **PRIMERO: Antecedentes. La Arrendadora** es dueña del inmueble ubicado en Avenida Condell número doscientos setenta y siete, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, el cual tiene una superficie de quinientos cincuenta y dos metros cuadrados útiles, construidos en un terreno de quinientos siete coma seis metros cuadrados. **La Arrendadora** adquirió el inmueble antes singularizado por escritura pública de fecha seis de diciembre de dos mil once, otorgada ante el Notario de Santiago don René Benavente Cash; encontrándose el dominio de dicho inmueble inscrito a su nombre a fojas ochenta y dos mil trescientos setenta y ocho número ciento veinticinco mil setenta y seis, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil once. **SEGUNDO: Arrendamiento.** En este acto y por el presente instrumento, **INMOBILIARIA CONDELL LIMITADA**, debidamente representada por su apoderado individualizado en la comparecencia, da en arriendo a **JUNAEB**, quien por medio de su representante recibe en arrendamiento para sí, el inmueble señalado en la cláusula primera de este instrumento. **TERCERO: Monto, época y lugar del pago de la Renta. A) Monto:** El valor de la renta mensual de arrendamiento del inmueble arrendado corresponderá a la suma de **doscientas veinte unidades de fomento** por su equivalente en pesos, moneda nacional, al día del pago efectivo. **B) Época.-** Las rentas de arrendamiento se pagarán mensualmente, por anticipado, los cinco primeros días de cada mes, según el valor de la Unidad de Fomento vigente al día efectivo del pago. **C) Lugar.-** Las rentas de arrendamiento serán pagadas con depósito en efectivo en pesos en la cuenta corriente del banco Santander número sesenta y cinco guión cuarenta y siete

mil novecientos catorce guión uno, cuyo titular es **INMOBILIARIA CONDELL LTDA**, del Rut mencionado en la individualización; o en la cuenta corriente que La Arrendadora determine y únicamente de su titularidad; o en el domicilio de la Arrendadora indicado en el presente contrato solo con documento bancario extendido a nombre de esta. En caso que la Unidad de Fomento dejare de existir, su equivalente se calculará en forma mensual de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor o el que haga las veces de tal, durante el mes anterior al del pago de la renta correspondiente. **CUARTO: Uso y destino. La Arrendataria** destinará el Inmueble, exclusivamente al desarrollo de actividades propias de su giro, conforme a lo indicado a la **Arrendadora. QUINTO: Vigencia.** La duración del presente contrato de arrendamiento será de **cinco años** contados desde esta fecha. No obstante lo anterior, el plazo de duración antes señalado, quedará sujeto a la condición de que **la Arrendataria** cuente en su presupuesto institucional, durante cada año de vigencia del contrato, con la disponibilidad presupuestaria correspondiente, de conformidad con la Ley de Presupuestos para el Sector Público del año que se trate. Sin perjuicio de lo anterior, el contrato se renovará en forma tácita, sucesiva y automáticamente, por periodos anuales, si ninguna de las partes manifiesta a la otra, su intención de poner término al mismo, mediante aviso enviado por carta certificada al domicilio señalado por las partes, con al menos noventa días de anticipación a la fecha de su expiración o de cualquiera de sus prórrogas. Durante los noventa días precedentes al vencimiento del plazo de duración del contrato, **la Arrendataria** deberá permitir y facilitar, al menos tres días a la semana, y durante al menos cuatro horas durante esos días, para que los interesados, debidamente autorizados por escrito por **la Arrendadora** o por el corredor de propiedades a quien esta haya encargado la venta o arrendamiento, visiten los inmuebles arrendados, sin entorpecer la marcha de los negocios y las operaciones de **la Arrendataria**. Dichas visitas deberán efectuarse de lunes a viernes durante el horario de funcionamiento de los inmuebles arrendados, previo aviso formal por parte de **la Arrendadora** o del

corredor autorizado con al menos un día de anticipación. **SEXTO: Entrega Material y restitución del inmueble.** Se deja constancia que la entrega material del inmueble arrendado se hará el día dos de mayo de dos mil doce, a un representante autorizado de JUNAEB, levantándose un acta de entrega que será suscrita por **la Arrendadora y la Arrendataria**, la que constituirá prueba suficiente del cumplimiento de esta obligación por parte de **la Arrendadora** y la plena conformidad de la recepción de **la Arrendataria**. En todo caso el inmueble arrendado se deberá entregar en condiciones de ser utilizado para los fines declarados por **la Arrendataria** precedentemente, debidamente desocupados y libres toda prohibición o gravamen que impida o dificulte su uso por parte de **la Arrendataria**. Por su parte la restitución del inmueble arrendado deberá efectuarse por **la Arrendataria** a **la Arrendadora** una vez terminado el contrato sin más trámites y sin necesidad de requerimiento o notificación previa, poniéndolo a disposición **la Arrendadora** en buen estado, atendida la calidad y condición de ellos, sin más desgaste que el normal de su propio uso. Deberá hacer entrega de las llaves del inmueble, libre de todo ocupante a cualquier título, y completamente desocupado, conjuntamente con los recibos que acrediten el pago de los consumos domiciliarios, y otros que sean de cargo de **la Arrendataria**, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del período respectivo y hasta el último día en que haya ocupado materialmente el inmueble arrendado. Los gastos incurridos por **la Arrendataria** y que fueren originados con motivo u ocasión de la restitución serán de su cargo y costo exclusivo. Asimismo configurada una cualquiera de las causales de terminación anticipada estipuladas en el presente contrato, la Arrendataria se obliga a restituir de inmediato el inmueble arrendado. En caso de mora o simple retardo en la restitución, **la Arrendataria** deberá pagar a título de cláusula penal moratoria avaluada anticipadamente y de común acuerdo entre las partes, una suma equivalente al interés máximo convencional para operaciones reajustables de dinero de la última renta de arrendamiento devengada, por cada día de retraso. Para este caso, se deja

expresa constancia que la permanencia de **la Arrendataria** en el inmueble arrendado, con posterioridad al vencimiento del plazo del contrato no significará ni le dará derecho, en ningún caso, a la renovación del arrendamiento, ni aún si pagare a **la Arrendadora** una suma por tal permanencia. **SEPTIMO: Cuentas domiciliarias y destino del inmueble.** La **Arrendataria** está obligada a pagar los servicios especiales que puedan corresponder al inmueble arrendado que se arriendan por el presente acto. En especial, está obligada a pagar puntualmente y a quien corresponda, los consumos de electricidad, agua potable, extracción de basuras y otros servicios periódicos del inmueble en arrendamiento a prorrata de la superficie ocupada por el mismo. El no pago de dichos servicios por tres meses consecutivos dará derecho a **la Arrendadora** a gestionar la suspensión de los mismos. Quedará prohibido a **la Arrendataria** causar molestias a los vecinos, introducir animales, materiales explosivos, inflamables o de mal olor en los inmuebles arrendados. Le queda especialmente prohibido destinar los inmuebles a un objeto distinto al señalado en la cláusula cuarta del presente contrato. La **Arrendataria** podrá subarrendar la propiedad que se entrega en arrendamiento solo con previa autorización por escrito de **la Arrendador**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo quinto de la Ley dieciocho mil ciento uno. El procedimiento para subarrendar será el siguiente: **la Arrendataria** mandará un borrador por carta certificada al domicilio de **la Arrendadora** indicado en la comparecencia, la que tendrá un plazo de diez días hábiles para manifestar su consentimiento o las observaciones al texto que le parecieren pertinentes. Si **la Arrendadora** nada dice dentro del plazo antes mencionado, se entenderá que no acepta el borrador de subarrendamiento enviado por **la Arrendataria**. **OCTAVO: Intereses moratorios.** En caso de mora o simple retardo por más de cinco días en el pago de la renta de arrendamiento, la cantidad adeudada devengará la tasa de interés máximo convencional que la ley permite estipular para operaciones reajustables, el que se calculará desde el día de la mora o simple atraso y hasta el día del efectivo pago de la renta. Si el atraso en el

pago por parte de **la Arrendataria** hiciere necesaria su cobranza extrajudicial por un abogado, **la Arrendataria** deberá pagar, además, un porcentaje sobre la suma total adeudada, a título de honorarios de cobranza extrajudicial, que se ajuste a la tabla de honorarios del colegio de abogados de Chile. **NOVENO: Mantención y reparación. La Arrendadora** se obliga a mantener el inmueble arrendado en estado de servir para el fin que ha sido arrendado, realizando las reparaciones que sean necesarias para tal objeto, a excepción de las "reparaciones locativas", y aquellas que correspondan a roturas, modificaciones, mal trato o cualquier acción directa o indirecta causada por **la Arrendataria**, las que serán de su cargo. Se entenderá por "reparaciones locativas" aquellas que según la costumbre son normalmente de cargo de los arrendatarios, tales como: mantener en perfecto estado las llaves de los artefactos, las llaves de paso, las válvulas y flotadores de los escusados y los enchufes, timbres e interruptores de la instalación eléctrica, reparándolos o cambiándolos por su cuenta. **La Arrendataria**, igualmente se obliga a conservar el inmueble arrendado en perfecto estado de aseo y conservación; mantener en buen estado el sistema de calefacción y aire acondicionado y, en general, efectuar oportunamente y a su costo todas las reparaciones locativas adecuadas para la conservación y buen funcionamiento de los inmuebles arrendados. **DECIMO: Mejoras. La Arrendataria** no estará obligada a efectuar mejoras. No obstante, cualquier mejora que realice en el inmueble arrendado, quedará a beneficio de la propiedad sin que **la arrendadora** deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera sea su carácter, naturaleza o monto, con excepción de las mejoras necesarias y aquellas que puedan ser retiradas sin causar detrimento a los inmuebles arrendados. Sin perjuicio de lo anterior, todas las mejoras que **la Arrendataria** introduzca al inmueble arrendado o las variaciones o transformaciones de cualquier clase o naturaleza en él, deberán contar con la autorización previa y por escrito de **la Arrendadora**, la que no será denegada sino por causas razonables, previa recepción por parte de esta última de la propuesta de mejora, los que serán de plano rechazados si las

mejoras afectan estructuralmente los bienes inmuebles arrendados. **La arrendadora** tendrá un plazo de diez días corridos desde la recepción de la propuesta de mejora para aceptarlo, y si nada dijere en dicho plazo se entenderá tácitamente rechazada. **DECIMO PRIMERO: Responsabilidad y Daños a Terceros. La arrendadora** no responderá de manera alguna por robos que puedan ocurrir en la propiedad o por los perjuicios que pueda sufrir **la arrendataria** en caso de incendios, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor, escapes de gas y otros hechos de análoga naturaleza y que no fueren imputables a defectos del inmueble arrendado. De la misma manera **la Arrendataria** responderá frente a terceros por los daños causados por ella, sus dependientes y las personas que ingresen al inmueble mientras dure el contrato y serán de su cargo los gastos en que deba incurrir **la Arrendadora** con ocasión de tales hechos. **DECIMO SEGUNDO: Permisos y autorizaciones.** Será de exclusiva responsabilidad, cargo y costo de **la Arrendataria**, la gestión y obtención de todas las autorizaciones, permisos y patentes que deban ser recabadas de las autoridades, organismos o servicios que tengan injerencia, control o tuición o de las cuales dependa directa o indirectamente y que sean necesarios para efectuar las habilitaciones en el inmueble arrendado y/o el ejercicio de sus actividades, sin que quepa en ello responsabilidad alguna a **la Arrendadora** para ningún efecto legal o contractual, y sin que la recién nombrada quede obligada a soportar ni al momento de ser gestionados ni en el futuro, cargas costos o compromisos de ninguna especie. **DECIMO TERCERO: Otros Gastos.** Igualmente serán de cargo de **la Arrendataria** los gastos que se puedan originar en el cumplimiento de órdenes o disposiciones que, en cualquier tiempo, pueda impartir la autoridad en razón del uso a que se destinan los inmuebles arrendados, sean estas exigencias relativas a condiciones sanitarias, higiénicas, ambientales, municipales o reglamentarias. **DECIMO CUARTO: Garantía.** A fin de garantizar la conservación del inmueble arrendado y su restitución en el mismo estado en que se recibió; el pago de los perjuicios y

deterioros que se hubiesen causado en los inmuebles arrendados, sus servicios e instalaciones; y, en general, para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, **la Arrendataria** entregará junto con el pago del primer mes de renta a **la Arrendadora** la suma equivalente en pesos, a un mes de renta. Asimismo, **la Arrendadora**, se obliga a restituir dicha garantía por su mismo valor al vencimiento del presente contrato de arrendamiento, según se indica a continuación. Junto con la restitución de los inmuebles arrendados por parte de **la Arrendataria**, y en el mismo acto, se levantará un "Acta de Entrega", donde se dejará constancia del estado de conservación de los inmuebles arrendados. En caso que **la Arrendadora** estime que los inmuebles arrendados no se restituyen en el estado de conservación y aseo pactado por las partes, atendido el natural desgaste por el uso y transcurso del tiempo, deberá dejar constancia de sus observaciones y/o reparos en el "Acta de Entrega". Solamente las observaciones que consten en el Acta podrán ser cubiertas con la garantía a que alude esta cláusula. Dentro de los diez días siguientes contados desde la restitución de los inmuebles arrendados y en caso de estimar **la Arrendadora** que deben efectuarse reparaciones en ellos, deberá entregar a **la Arrendataria** tres presupuestos distintos e independientes que señalen los costos y el tiempo que tales trabajos demandarán. Dentro de los cinco días siguientes a la entrega de los referidos presupuestos, **la Arrendataria** deberá manifestar su decisión de aceptar las observaciones formuladas y hacer aceptar uno cualquiera de los presupuestos que le presente **la Arrendadora**. Los arreglos se harán con cargo a la garantía. En el caso que **la Arrendataria** no dé respuesta oportuna, se entenderá que opta por el más barato de los presupuestos entregados. En caso de no existir reparos, **la Arrendadora** deberá hacer devolución de la garantía dentro de los treinta días siguientes de verificada la restitución de los inmuebles arrendados. En ningún caso la garantía podrá ser imputada en forma unilateral por **la Arrendataria** al pago de toda o parte de la renta. **DECIMO QUINTO: Derechos de la Arrendadora frente a los incumplimientos de la Arrendataria. Uno.**

Retardo de la Arrendataria en su obligación de pagar tres rentas consecutivas en más de veinte días hábiles, o bien, en caso que retarde su obligación de pagar una renta en más de cuarenta y cinco días hábiles, en la forma prevista por la ley dieciocho mil ciento uno; Facultará a la **Arrendadora** para ejercer a su opción uno cualquiera de los siguientes derechos: I) Dar por terminado ipso – facto el contrato, sin necesidad de trámite ni declaración judicial alguna y, por lo tanto, exigir la inmediata restitución del inmueble arrendado, el pago de la totalidad de las rentas de arrendamiento vencidas y no pagadas a la fecha de la terminación y, adicionalmente, a título de indemnización de perjuicios compensatoria avaluados anticipadamente y de común acuerdo por las partes, una suma equivalente al pago de dos meses de renta. El pago deberá hacerse en el equivalente en pesos moneda nacional según el valor de la Unidad de Fomento al día de su pago efectivo; o bien, II) Exigir el cumplimiento forzado del contrato y, adicionalmente a título de indemnización de perjuicios compensatoria avaluados anticipadamente y de común acuerdo por las partes, una suma equivalente al pago de dos meses de renta. El pago deberá hacerse en el equivalente en pesos moneda nacional según el valor de la Unidad de Fomento al día de su pago efectivo. **Dos) Incumplimiento de la Arrendataria de mantener el inmueble arrendado en buen estado de conservación, o causar a éste daños o perjuicios relevantes, especialmente aquellos que provoquen su deterioro o destrucción, y que la Arrendataria no hubiere subsanado o reparado dentro del plazo indicado por escrito por la Arrendadora al efecto**; Facultará a la **Arrendadora** para ejercer a su opción uno cualquiera de los siguientes derechos: I) Dar por terminado ipso – facto el contrato, sin necesidad de trámite ni declaración judicial alguna y, por lo tanto, a exigir la inmediata restitución del inmueble arrendado, y el pago de un monto equivalente a un mes de renta, a título de indemnización de perjuicios compensatoria avaluados anticipadamente y de común acuerdo por las partes, que por este sólo hecho se

entenderá devengada. El pago deberá hacerse en el equivalente en pesos moneda nacional según el valor de la Unidad de Fomento al día de su pago efectivo; o bien, ii) Exigir el cumplimiento forzado del contrato y, adicionalmente a título de indemnización de perjuicios compensatoria avaluados anticipadamente y de común acuerdo por las partes, una suma equivalente a un mes de renta, que por este sólo hecho se entenderá devengada. El pago deberá hacerse en el equivalente en pesos moneda nacional según el valor de la Unidad de Fomento al día de su pago efectivo. **DECIMO SEXTO: Comunicaciones.** Todas las comunicaciones en cumplimiento o con relación a este contrato, deberán ser dirigidas a: **i) INMOBILIARIA CONDELL LIMITADA**, Avenida Once de Septiembre número dos mil ciento treinta y cuatro, oficina seiscientos uno, comuna de Providencia, Región Metropolitana; **ii) JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS,** Avenida Antonio Varas número ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana. **DECIMO SEPTIMO: Jurisdicción.** Para todos los efectos legales, las partes constituyen domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales ordinarios de Justicia. **DECIMO OCTAVO: Inscripciones.** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar todas las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean necesarias en los Registros pertinentes del Conservador de Bienes Raíces correspondiente. **DECIMO NOVENO: Derechos Notariales.** Los derechos notariales demás gastos que ocasione el otorgamiento de este instrumento serán de cargo de la **Arrendataria** y la **Arrendadora** por partes iguales. **VIGÉSIMO: Personerías.** La personería de don Ariel Scarpatti, para representar a la sociedad **INMOBILIARIA CONDELL LIMITADA.**, consta de la escritura pública de fecha veintisiete de octubre del año dos mil once, suscrita ante el Notario Público de Santiago don Eduardo Javier Diez Morello. La personería de don Constanzo Scarella Gutiérrez para representar a la **JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**, en su calidad de Secretario General de la misma, consta

en el Decreto Supremo número trescientos cinco de fecha dieciocho de Agosto de dos mil once del Ministerio de Educación. Todas las personerias y documentos señalados precedentemente no se insertan, por ser conocidos de las partes, a expresa petición de ellas, y por haberlas tenido a la vista el Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. La presente escritura ha quedado anotada en el Libro de Repertorio de Instrumentos Públicos de esta Notaria bajo el número doscientos setenta y tres guión dos mil doce.-

ARIEL RICARDO SCARPATTI

P.p. Inmobiliaria Condell Limitada

CONSTANZO SCARELLA GUTIERREZ

p.p. Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL STGO.

24 ABR. 2012

DUNLOP RUDOLFFI - NOTARIO PUBLICO 50º - SANTIAGO

ARTÍCULO 2º: **AUTORÍCESE** el pago a Inmobiliaria Condell Limitada, por las rentas que devengue el contrato de arrendamiento que mediante este acto administrativo se aprueba, de conformidad con lo establecido en el mismo.

ARTÍCULO 3º: **IMPÚTESE** el gasto que irrogue a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas el dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 20.557, de Presupuestos del Sector Público para el año 2012, al siguiente ítem: **09.09.01.22.09.002.**

ANÓTESE, PÚBLÍQUESE EN EL BANNER DE GOBIERNO TRANSPARENTE Y ARCHÍVESE.



CONSTANZO JOSÉ SCARELLA GUTIÉRREZ
SECRETARIO GENERAL
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

AMCB/MAGS/MJRS/EFD/JMAL
DISTRIBUCION:
1. Unidad de Servicios Generales.
2. Dpto. de Gestión de Recursos.
3. Dpto. de Gestión de Contratos.
4. Oficina de Partes.